



Trevelin, 22 de febrero de 1989.-

ORDENANZA Nº 05/89

VISTO: Los artículos Nº 104, 108 y 109 del Código Tributario Municipal.-

Y CONSIDERANDO: Que requieren ser analizadas y estudiadas las actuales / valuaciones y criterios de actualización de los Inmuebles Rurales del / Ejido Municipal, fundándose tal circunstancia en la necesidad de tener / actualizado el Padrón del Impuesto Inmobiliario.

Que la zonificación del Ejido Municipal Rural presenta regiones que deben ser estudiadas nuevamente, atento que las mismas podrían estar incorrectamente zonificadas.

Que la Ley 3159 amplió la jurisdicción del ejido Municipal de Trevelin, con lo cual debe zonificarse y valuarse aproximadamente 69.000 hectáreas incorporadas a la Municipalidad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, dando cumplimiento a las disposiciones del Art. Nº 109 del Código Tributario Municipal ha invitado a representantes de la Comunidad, con conocimiento en el tema en cuestión.

Que los mencionados han realizado su trabajo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109 del C.T.M., el cual se exterioriza en el acta firmada por los mismos junto con miembros del Departamento Ejecutivo el día 17 de febrero del corriente año, la cual es acompañada de un plano con la zonificación del Ejido, también certificada por los integrantes de la Comisión, pasando dichos documentos (acta de compromiso y plano de zonificación) a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Que este Concejo acepta la zonificación propuesta por la Comisión designada a tal efecto.-

Que los criterios de valuación utilizados, tanto para el valor venal como porcentaje de valor fiscal expresa el valor de venta y valor fiscal / de las hectáreas ubicadas en las diferentes zonas.

Que el criterio de actualización propuesto y la alicuota impositiva convenida por la comisión resulta, en el caso de la actualización un sistema práctico y realista de ajuste y en el caso de la alicuota, equitativa.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE TREVELIN, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3098 sanciona la presente

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Fíjase la zonificación del Ejido Municipal de Trevelin, de acuerdo a lo determinado en el plano de zonas por la Comisión formada al efecto, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjase el valor venal por hectáreas de las zonas del / Ejido Municipal, de acuerdo a lo determinado por la Comisión formada al efecto y los cuales se expresan en el acta elaborada por la misma, la / cual pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Fíjase la alicuota del Impuesto Inmobiliario Rural en



MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(9203) TREVELIN - PROV. CHUBUT

en un 4% (cuatro por mil) del valor Fiscal Municipal.

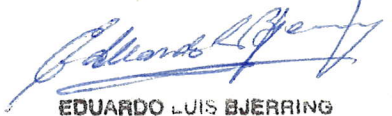
ARTICULO CUARTO: Fijase en un 70 % (setenta por ciento) el valor Fiscal Municipal, el cual surte de aplicar dicho porcentaje sobre el valor venal establecido en el articulo 1º de la presente Ordenanza

ARTICULO QUINTO: Fijase como coeficiente de actualización del valor fiscal el propuesto por la Comisión asesora de acuerdo a lo establecido en el acta, la cual integra la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: El Impuesto Inmobiliario Rural será abonado en cuatro cuotas con vencimiento en marzo, junio, setiembre y diciembre.

ARTICULO SEPTIMO Esta Ordenanza regirá a partir del primero de enero de 1989.-


CRISTINA CHACON de WILLIAMS
SECRETARIA


EDUARDO LUIS BJERRING
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE



Trevelin, 22 de febrero de 1989.-

ORDENANZA Nro /89

VISTO

Los art 104, 108 y 109 del Código Tributario Municipal

CONSIDERANDO:

Que requieren ser analizadas y estudiadas las actuales valuaciones y criterios de actualización de los inmuebles rurales del ejido municipal, fundándose tal circunstancia en la necesidad de tener actualizado el padrón del impuesto inmobiliario

Que la zonificación del ejido municipal rural presenta regiones que deben ser estudiadas nuevamente, atento que las mismas podrían estar incorrectamente zonificadas

Que la ley 3159 amplió la jurisdicción del ejido municipal de Trevelin, con lo cual debe zonificarse y valuarse aproximadamente 69.000 hectáreas incorporadas a la Municipalidad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, dando cumplimiento a las disposiciones del art 109 del Código Tributario Municipal a invitado a representantes de la comunidad, con conocimiento en el tema en cuestión

Que los mencionados han realizado su trabajo de acuerdo a lo establecido en el art 109 del C.T.M., el cual se exterioriza en el acta firmada por los mismos junto con miembros del Departamento Ejecutivo el día 17 de febrero del corriente año, la cual es acompañada de un plano con la zonificación del ejido, también certificada por los integrantes de la comisión, pasando dichos documentos (acta de compromiso y Plano de zonificación) a formar parte integrante de la presente ordenanza

Que éste Consejo entiende que la zonificación establecida refleja fehacientemente el valor económico que cada una de ellas detenta

Que los criterios de valuación utilizados, tanto para el valor venal como el porcentaje de valor fiscal expresa el valor de venta y valor fiscal de las hectáreas ubicadas en las diferentes zonas

Que el criterio de actualización propuesto y la alícuota impositiva convenida por la comisión resulta, en el caso de la actualización, un sistema práctico y realista de ajuste y en el caso de la alícuota, equitativa

POR ELLO:

El Honorable Consejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la ley 3098 sanciona la presente

ORDENANZA

Art 1º: Fíjase la zonificación del Ejido Municipal de Trevelin, de acuerdo a lo determinado en el Plano de zonas por la Comisión formada al efecto, el cual pasa a formar parte integrante de la presente ordenanza.



Art 2º: Fijase el valor venal por hectáreas de las zonas del ejido Municipal, de acuerdo a lo determinado por la Comisión formada al efecto y los cuales se expresan en el acta elaborada por la misma, la cual pasa a formar parte integrante de la presente ordenanza.

Art 3º: Fijase como alicuota del Impuesto Inmobiliario Rural en un 4‰/100 (cuatro por mil) del valor fiscal municipal.

Art 4º: Fijase en un 70% (setenta por ciento) el valor fiscal Municipal, el cual surge de aplicar dicho porcentaje sobre el valor venal establecido en el art 1º de la presente ordenanza.

Art 4º: Fijase como coeficiente de actualización del valor fiscal el propuesto por la comisión asesora de acuerdo a lo establecido en el acta, la cual integra la presente ordenanza.

Art 5º: El impuesto inmobiliario rural será abonado en cuatro cuotas con vencimientos en marzo, junio, setiembre y diciembre.

Art 6º: Esta ordenanza regirá a partir del primero de enero de 1989.

R: P		ALBENTINA	
Memo			Chubut
HONORARIA			CI. 17E
Letra			
Nº			
ENTRO			SALIO
D. 22			
Mes 02			Mes
Año 89			AÑO
RECIBO			RECIBO
<i>[Firma]</i>			



ACTA

En Trevelin, provincia del Chubut, a los diecisiete dias del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 15 Hs. se reúne la Comisión de zonificación y valuación del ejido Municipal de Trevelin a los efectos de determinar las zonas del ejido y la estimación de los valores de las mismas, según lo dispuesto en el art 109 del Código Tributario Municipal.

Asisten, invitados a participar en dicha comisión los Sres. Kenneth Berwyn, Howell Rowlands, Luis Jorge Thomas y Eduardo Garitano, siendo acompañados por el Intendente Municipal Don Juan C. Garitano y el Secretario de Hacienda Ricardo Bestene.

Seguidamente se pasa a analizar la zonificación del ejido Municipal, acordando en dividirse la superficie municipal en cinco zonas, cuyos límites se especifican en el anexo I, el cual pasa a formar parte de la presente acta.

Posteriormente se determinan los valores venales de las zonas, entendiendo la Comisión que los mismos son los siguientes:

- Zona Valle: 800 (ochocientos) kilos vivos de novillo gordo por hectares
- Zona mixta: 600 (seiscientos) kilos vivos de novillo gordo " "
- Zona Loma: 400 (cuatrocientos) kilos vivos de novillo gordo " "
- Zona Bosque: 300 (trescientos) kilos vivos de novillo gordo " "
- Zona Alta: 150 (cientocincuenta) kilos vivos de novillo gordo. " "

Se fija el kilo vivo en 12 (doce) australes, de acuerdo a la cotización en el mercado oficial de liniers, entendiendo que la actualización a seguir sea la cotización del kilo vivo de novillo gordo en el mercado oficial de Liniers.

Se conviene asimismo en fijar el valor fiscal en un 70% (setenta) del valor venal y una alícuota del 4 por mil (cuatro).

Acto seguido se clausura la reunión firmando los presentes la presente acta y el Anexo en prueba de conformidad .

Luis Thomas
Howell Rowlands
Kenneth Berwyn
Eduardo Garitano
JUAN CARLOS GARITANO
INTENDENTE
RICARDO BESTENE
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN